



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



ASUNTO: Iniciativa con proyecto de Decreto, por medio del cual, se reforman las fracciones I, III, IV y V, y se adiciona la fracción VIII, al artículo 21 de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, en materia de elección del rector.

Villahermosa, Tabasco, a 5 de noviembre del 2024

DIPUTADO MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E

El suscrito **diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca**, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, 120, 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar a consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, por medio del cual, **se reforman las fracciones I, III, IV y V, y se adiciona la fracción VIII, al artículo 21 de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, en materia de elección del rector**, en materia de elección del Rector, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



PRIMERO. — Que las universidades son el centro del conocimiento y donde se han gestado los grandes cambios sociales, porque su naturaleza misma permite el análisis y el debate de ideas, por ejemplo, durante el siglo XVI, dos movimientos se fueron gestando en las universidades, el renacimiento y la reforma, que, si bien tenían distintos objetivos, ambos convergen en la búsqueda del conocimiento regresando a los orígenes, de manera que la universidad como centro de cultura, fue el lugar donde se han gestado grandes acontecimientos, la revolución francesa y la americana, encontraron terreno fértil en las universidades de su época, legado que ha seguido vivo para la posteridad, como cunas del saber, y más recientemente, el conocimiento científico y tecnológico, tiene su génesis en las universidades.

SEGUNDO. – Que, en el caso de nuestro país, el 21 de septiembre de 1551, se fundó la **Universidad Real y Pontificia de México**, una de las más antiguas en el continente americano, junto con la de Santo Domingo y Lima, Perú, cuya heredera hoy es la **Universidad Nacional Autónoma de México**, fundada el 22 de septiembre de 1910, la más importante y de gran prestigio académico en América Latina, referente mundial, en ella se produce más del 50 % del conocimiento que se genera en el país. Además de ser referente de las universidades del resto del país. La constitución de 1917, incorporó la educación universitaria como un pilar estratégico para la república, fue hasta 1920, con **José Vasconcelos**, siendo su rector (1920-1921) que, con la cruzada educativa desde la universidad se le dio realce y preponderancia a la formación universitaria, a él se le atribuye el actual lema de la universidad nacional, “**por mi raza hablara el espíritu**”.



DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



TERCERO. Que fue hasta en junio de 1929, donde se promulgó una nueva **Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México**, que otorgaba una autonomía limitada a la universidad. Fue hasta 1945 que obtuvo su autonomía plena y se regularizan las relaciones entre la Universidad y el Estado. Consolidando su estatuto de nacional y su posición como el principal lugar donde el país satisfaría sus necesidades de educación superior. Esta acción marcó un precedente que posteriormente se siguió en los estados de la república, que dieron paso a la creación de universidades en el ámbito local, acercando el saber a todas las regiones del país. Es así como también se consolida la educación superior en el Estado de Tabasco. En sintonía con el texto constitucional, artículo 3º, fracción VII: **“Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas”**.

CUARTO. Que, en el caso de nuestro estado, el antecedente más lejano lo constituye el Instituto Juárez, creado en 1861 por gestión del entonces gobernador del estado, **Victorio Victorino Dueñas**, ante el presidente de la República, **Licenciado Benito Juárez García**, es así que, en 1958, siendo director del Instituto Juárez el **Licenciado Antonio Ocampo Ramírez**, se creó la ley para transformar al Instituto en Universidad, el cual fue aprobado por este H. Congreso del Estado, el 20 de noviembre de ese mismo año, realizándose el acto protocolario y se hizo oficial la creación de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, con lo que se le dio vida a nuestra máxima casa de estudio en el estado.



DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



QUINTO. — Que, en tal sentido la **Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**, establece, que el Rector es una autoridad de la Universidad, además de ser el representante legal de la Universidad, su funcionario ejecutivo y el Presidente del Consejo Universitario; durará en su cargo cuatro años, y podrá ser, reelecto una sola vez, recayendo su nombramiento en la Junta de Gobierno, cuya función esencial consiste en nombrar a todas las autoridades unipersonales de la Universidad, incluido desde luego, el Rector, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en artículo 21, de dicho ordenamiento jurídico, que señala los requisitos mínimo de quienes aspiran a ocupar este importante cargo dentro de la alma mater.

SEXTO. — Que, en consideración de ellos, la presente iniciativa, propone reformar y adicionar fracciones al artículo 21, en la que destaca, que quien busque ser Rector debe, tener grado académico de maestría o doctorado, expedido por Universidad legalmente reconocida, dado que la mayoría de las universidades del país incluyen ese requisito, en virtud de la alta responsabilidad académica que representa quien ocupa este prestigioso cargo, de allí que también se proponga que sea Profesora o Profesor Investigador, además de no ser funcionaria o funcionario público ni dirigente de partido político al día de la elección, esto con la finalidad de preservar los valores fundamentales de la universidad, respetando la libertad de cátedra e investigación, de libre examen y discusión de las ideas, sin sesgos partidistas o ideológicos, privilegiando el reconocimiento del conocimiento con carácter universal, de donde se deriva el propio lema de la universidad, “**estudio en la duda, acción en la fe**”.



Por lo antes expuesto, por ser responsabilidad de este Honorable Congreso del Estado, adecuar la legislación al contexto actual, estando facultados para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36, fracciones I, IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se emite el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I, III, IV y V, y se adiciona la fracción VIII, al artículo 21 de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

Artículo 21.- Son requisitos indispensables para ser Rector:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, **en goce de sus derechos**, mayor de treinta y cinco años y menor de sesenta y cinco al día de la elección;
- II. ...
- III. Tener grado académico de maestría o doctorado, expedido por **Universidad legalmente reconocida**;



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



- IV. **Poseer nombramiento de Profesora o Profesor Investigador, con antigüedad mínima de siete años inmediatos anteriores al día de su elección;**
- V. **Haber destacado en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades académicas e institucionales, y contribuido fehaciente y significativamente al mejoramiento de la vida universitaria;**
- VI-VII ...
- VIII. **No ser funcionaria o funcionario público ni dirigente de partido político al día de la elección.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente.

“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD